



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

# INFORME A LA COMUNIDAD

<b>Magistrado:</b>	CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA
<b>Radicado:</b>	08-001-23-33-000-2019-00771-00-T
<b>Medio de control</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>Demandante:</b>	MARTIN SIGRIFREDO PARDO AYALA
<b>Demandado:</b>	ANDRUS NEIL OÑORO BENAVIDES

En Barranquilla, a los tres (3) días del mes de febrero de 2020 se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2019-00771-00, promovida por Martin Sigifredo Pardo Ayala

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

**“PRIMERO:** Se declare que el candidato electo ANDRUS NEIL OÑORO BENAVIDES, número 8 en la lista por el Partido Social de la Unidad Nacional “U” ha incurrido en conducta constitutiva de doble militancia.

**SEGUNDO:** Se declare que son nulos- de manera parcia- los actos contenido en el Formulario E26 –CONCEJO- del día dos (2) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), por medio de los cuales la Comisión Escrutadora Municipal de Galapa declaró la elección del señor ANDRUS NEIL OÑORO BENAVIDES como concejal del Municipio de Galapa por el Partido social de la Unidad Nacional “U” para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, como consta en las Actas de escrutinio cuyas copias auténticas adjunto; la nulidad que se invoca obedece a que el demandado incurrió en la causal 8 de anulación de elección art. 275 de la ley 1347 de 2011, denominada doble militancia política.

**TERCERO:** Se declare la nulidad y se cancele la credencial expedida correspondiente a la elección del candidato ANDRUS NEIL OÑORO BENAVIDES.

**CUARTO:** Se declare como consecuencia de lo anterior que la curul de concejal del municipio de Galapa, por el partido social de la unidad nacional “U”, que ostenta el demandando debe ser ocupada por la señora KELLY JOHANA ABIANTUN ESCOLAR quien alcanzó el quinto lugar en ese partido con una votación de 842 votos y por ende es la primera potencial reemplazo de cualquiera de los cuatro elegidos.

El Magistrado Doctor Cesar Augusto Torres Ormazá, mediante auto de fecha 12 de diciembre del 2019 resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente al señor Andrus Neil Oñoro Benavides en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 277 del CPACA. En caso de no ser posible la notificación personal, procédase de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° de la referida norma.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al Registrador Nacional del Estado Civil y al Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la forma dispuesta en el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

**TERCERO.-** Infórmese al Concejal demandado, al Registrador Nacional del Estado Civil y al Presidente del Consejo Nacional Electoral que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que sea hecha la notificación personal del auto admisorio.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO.-** Notifíquese por estado al actor.

**SEXTO.-** Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5° del artículo 277 del CPACA, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**OCTAVO.-** Adviértase al Registrador Nacional del Estado Civil y al Presidente del Consejo Nacional Electoral que durante el término para contestar la demanda deberá allegar fotocopia de los antecedentes administrativos del acto acusado que se encuentren en su poder, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

En Auto aparte, el mismo Magistrado Dr. Cesar Augusto Torres, se manifestó acerca de la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda en cuestión, disponiendo:

**PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (5) días de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de *“los actos contenidos en el Formulario E-26 –CONCEJO- del día dos (2) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por medio de los cuales la Comisión Escrutadora de Galapa declaró la elección del señor ANDRUS NEIL OÑORO BENAVIDES como Concejal del Municipio de Galapa por el Partido Social de la Unidad Nacional “U” para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023”*, para que el demandado Andrus Neil Oñoro Benavides, así como el Registrador Nacional del Estado Civil, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, se pronuncien sobre aquella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a la parte demandante, apoderados y al Agente del Ministerio Público.

**TERCERO.-** Vencido el término que tiene la parte demandada para pronunciarse, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

Atentamente,

  
**GIOVANNI RADA HERRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**